

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. siete (7) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0756

Clase: Ejecutivo para la afectividad de la garantía real

Registrado el embargo ordenado, el Juzgado de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1.-ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1026710.

Para la practica de la diligencia de secuestro del inmueble, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Adviértase al funcionario que cuenta con amplias facultades incluso la de designar secuestre.

Asígnese como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.

2.-Oficiese al Juzgado 67 Civil Municipal, informando que en virtud a lo dispuesto en el numeral 6 art. 468 del C.G.P., este Juzgado tiene por embargado el remanente en contra de los de la demandada Pilar Guzmán Rodríguez, en virtud a que la Oficina de Registro cancelo el embargo decretado por ese Despacho. Oficiese

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)